

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve de febrero de dos mil veintiuno

<b>Asunto</b>	Solicitud medida cautelar
<b>Solicitante</b>	Deiber Arbey David Zapata
<b>Solicitado</b>	Cootraespeciales
<b>Radicado</b>	05001-31-03-008-2021-00017 00
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Tema</b>	Rechaza solicitud medida cautelar
<b>Interlocutorio Egreso</b>	0010

En escrito presentado de manera electrónica por el abogado Ronald Arcos Rodríguez, quien afirma ser apoderado del señor Deiber Arbey David Zapata, solicita las medidas cautelares de embargo y secuestro de un automotor.

A la lectura de la solicitud, de entrada, se advierte que la misma no puede abrirse paso por las razones que a continuación se exponen:

Las medidas cautelares, encuentran expresa consagración en el libro IV, título I, capítulos I y II del C.G.P., en especial en los artículos 589, 590 y 599 del C.G.P., así como en leyes especiales.

Conforme el artículo 589 ídem, se permite la solicitud, decreto y práctica de medidas cautelares extraprocesales en el curso de una prueba extraprocesal, en los asuntos relacionados con violaciones a la propiedad intelectual, la competencia desleal y demás que expresamente una ley especial lo permita.

A su turno los artículos 590 y 599, establecen las medidas cautelares procesales, para los procesos declarativos y ejecutivos.

Emana de lo expuesto que, es posible la solicitud, decreto y práctica de medidas cautelares extraprocesales, cuando se encuentra en curso una prueba extraprocesal en los asuntos relacionados con la violación a la propiedad intelectual, la competencia desleal y demás que establezca una ley especial.

Así mismo, es posible, la solicitud, decreto y práctica de medidas cautelares procesales (previas o no), dentro de los procesos declarativos y ejecutivos.

Descendiendo al caso que llama la atención, se observa que la solicitud de las cautelas de embargo y secuestro, no pueden tenerse como medidas extraprocesales, porque no se realizan en el curso de una prueba extraprocesal en el marco de un asunto de propiedad intelectual y competencia desleal, ni de otra que contemple una ley especial.

Igualmente, no puede acogerse como medidas cautelares procesales, puesto que no se formulan en el trámite de proceso declarativo ni ejecutivo.

Bajo esta óptica, sin que la solicitud, encuentre respaldo normativo, como medida cautelar extraprocesal o procesal, no es procedente darle trámite a la misma.

Conviene precisar además que, en términos del artículo 73 del C.G.P., se carece de derecho de postulación, por cuanto no se allega el poder otorgado por el señor Deiber Arbey David Zapata al abogado Ronal Arcos Rodríguez.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** por improcedente la solicitud de medidas cautelares de embargo y secuestro.

**NOTIFÍQUESE**



**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ**

**JUEZ**

02

(Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho).